



Ministerio de Educación y Justicia
 Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 20 MAYO 1991

Expte. N° 246/84

VISTO:

El anteproyecto de modificatoria de la resolución rectoral N° 595-85, relacionado con las normas de tramitación de aprobación de equivalencias, presentado por Secretaría Académica; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado anteproyecto y sus fundamentos fueron elaborados en forma conjunta por secretarios académicos y directores administrativos-académicos de las Facultades de esta Universidad;

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento en su despacho N° 12/91 aconseja aprobar el referido anteproyecto con agregados y modificaciones consignados en el mismo;

POR ELLO y atento a lo acordado por este cuerpo,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
 (en sesión ordinaria del 11 de Abril de 1991)
 R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Aprobar el Reglamento de Equivalencias de Materias aprobadas en otra Universidad Nacional, Provincial o Privada, contemplado en el inciso d) del artículo 10 de la resolución N° 489-84, que como anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

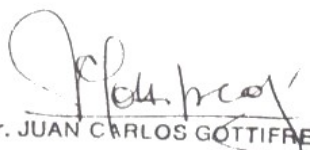
ARTICULO 2º.- Dejar sin efecto la resolución rectoral N° 595-85 y cualquier otra norma que se oponga al Reglamento aprobado por el artículo anterior.

ARTICULO 3º.- Hágase saber y siga a Secretaría Académica para su toma de razón y demás efectos.-




 C.P.N. SERGIO EDOARDO PANTOJA
 SECRETARIO ADMINISTRATIVO
 e/c. Secretaría General


 Lic. SONIA ALVAREZ de TUOGLIERO
 SECRETARIA ACADEMICA


 Dr. JUAN CARLOS GOTTIFREDI
 R E C T O R

RESOLUCION - CS - N° 159 - 91



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

ANEXO I DE LA
RESOLUCION CS- N° 159-91
Expte. N° 846/84

REGLAMENTO DE EQUIVALENCIAS DE MATERIAS APROBADAS EN OTRA UNIVERSIDAD NACIONAL, PROVINCIAL O PRIVADA (inc. d) art. 10 Res. N° 489-84 "Reglamento de Alumnos").

Artículo 1º.- El interesado deberá registrar su inscripción como alumno regular de la Universidad. La misma podrá efectivizarse en cualquier época del año, cumpliendo con lo establecido en los incisos a) y c) del Artículo 2º de la Resolución N° 489/84.

La inscripción tendrá el carácter de condicional supeditada su admisión a la aprobación por equivalencia de por lo menos una (1) asignatura.

Artículo 2º.- Si al alumno no se le ha concedido la aprobación de ninguna asignatura por equivalencia, su admisión tiene el carácter de ingreso.

Artículo 3º.- La solicitud de equivalencia de materias podrá ser presentada por el interesado en Mesa General de Entradas de la Universidad o de las Facultades, adjuntando lo siguiente:

- a) Constancia de Departamento Alumnos de haber registrado su inscripción como alumno de la Universidad.
- b) Certificados originales de asignaturas aprobadas y aplazadas en la Universidad de origen, con la calificación correspondiente.
- c) Programas analíticos, trabajos prácticos y bibliografía de asignaturas aprobadas con la expresa certificación que con dichas documentaciones el peticionante aprobara la misma.
- d) Constancia de la Universidad de origen de que el interesado no está cumpliendo sanciones disciplinarias. Si la constancia presentada incluyera alguna sanción pendiente, corresponde al Consejo Directivo tome conocimiento de los respectivos antecedentes y emitirá dictamen final.

Artículo 4º.- Mesa de Entradas de la Universidad o de la Facultad, una vez controlados el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo anterior, formará expediente y girará a Dirección de Control Curricular.

Artículo 5º.- Dirección de Control Curricular certificará la autenticidad y competencia de los funcionarios que firmen la documentación presentada, en base a los facsímiles que obran en su poder.

En caso de alumnos provenientes de Universidades Privadas o Provinciales, la documentación deberá estar legalizada según las normas que fije el Ministerio de Educación y Justicia. Si le faltare la legalización en cuestión, se podrá continuar con el trámite, otorgándosele al interesado un plazo para su cumplimiento. En este caso, se le notificará del mismo, como así también de que la eventual equivalencia de asignatura queda condicionada a la presentación de la documentación requerida.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

.../// - 2 -

La prosecución del trámite se hará reemplazando los originales de la documentación por fotocopias autenticadas por Dirección de Control Curricular.

Certificada que fuera la documentación, Dirección de Control Curricular girará las actuaciones a la Facultad de jurisdicción de la misma.

Artículo 6º.- La Dirección Administrativa Académica de cada Facultad adjuntará al expediente el último Plan de Estudios Sintético aprobado de la respectiva Carrera, el Régimen de Correlatividades y los Programas vigentes de las asignaturas susceptibles de equivalencias y girará las actuaciones a Comisiones Asesoras de equivalencia, conformadas a tales efectos.

Artículo 7º.- Para el estudio de las equivalencias solicitadas, las Facultades y/o Carreras, constituirán Comisiones Asesoras, Comisiones de Carreras o por Areas de Asignaturas. Estas Comisiones podrán solicitar asesoramiento a los profesores de las respectivas cátedras.

Las comisiones elevarán su informe fundado al Consejo Directivo, quien resolverá en consecuencia y fijará los plazos que se le concederá al causante, en caso de equivalencia parcial. Dicho plazo no podrá exceder de dos años de producida la resolución del Consejo Directivo.

Artículo 8º.- La consideración de equivalencia de materias se realizará sobre la base de los siguientes criterios:

- a) Análisis articulado de objetivos, contenidos mínimos, prácticos y/o trabajos de campo y bibliografía, atendiendo a su nivel.
- b) Vinculación de este análisis con toda la estructura de la Carrera.
- c) Otorgamiento de equivalencia de la materia en forma integral, procurándose como norma general la equivalencia total o completa de los contenidos exigidos para la asignatura en cuestión, sin perjuicio de que lo sea en forma parcial en casos especiales, indicando taxativamente los temas que deberá rendir y aprobar para obtener la equivalencia total de la asignatura.

Artículo 9º.- Las equivalencias de materias deberán ser consideradas en base a los programas cursados y aprobados por el alumno recurrente y no sobre equiparaciones ya acordadas sobre estos mismos programas.

Artículo 10.- Si el alumno que solicita equivalencia hubiese cumplido con los requisitos exigidos en el Artículo 1º de este Reglamento, a los efectos de cursar asignaturas condicionales deberán encuadrarse en el Artículo 6º de la Resolución N° 489/84.

///...



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

.../// - 3 -

Artículo 11.- La Facultad emitirá la resolución de aprobación de asignaturas por equivalencias, en donde se deberá hacer explícitas la/s asignatura/s de la Universidad de origen con la/s cual/es se concede la equivalencia, consignando entre paréntesis la nota obtenida en la/s misma/s, incluido los plazos si los tuviere.

Se hará copia para el interesado, Departamento Alumnos y Dirección de Control Curricular.

Artículo 12.- La Facultad notificará al interesado de los términos de la misma y girará las actuaciones a Dirección Administrativa Académica para su trámite final y registro correspondiente.

Artículo 13.- Toda asignatura aprobada por equivalencia, queda condicionada a la aprobación de las materias correlativas que estipule el respectivo Plan de Estudios.-

C.P.N. SERGIO EDGARDO PANTOJA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
e/c. Secretaría General

Dr. JUAN CARLOS GOTTFREDI
RECTOR

Lic. SONIA ALVAREZ de TROGLIERO
SECRETARIA ACADEMICA